



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Enero 17 de 2024

05001 41 05 008 2023 00497 00

Dentro del incidente de desacato promovido por **MARIA JOSEFINA VALLEJO GONZÁLEZ** contra **SAVIA SALUD EPS** por el incumplimiento al fallo de tutela de primera instancia proferido por este juzgado el 27 de junio de 2023, la parte actora eleva solicitud bajo el concepto de derecho de petición, requiriendo lo siguiente:

“Su señoría, agradezco se me informe si esta decisión fue cumplida por el sancionado, si de lo contrario este incidente de desacato no fue ejecutoriado y por lo tanto no ha procedido judicialmente, agradezco desde su despacho se proceda a solicitar el cumplimiento de manera inmediata a sancionado, todo con el propósito de mantener así el orden del debido proceso o en su defecto proceder ante el juez de control de garantías, para el cumplimiento del mismo”

Conforme lo anterior, se le informa a la parte actora que, en principio esta judicatura por auto del 16 de agosto de 2023 dispuso sancionar a la accionada por el incumplimiento del fallo de tutela, sanción que fue confirmada en sede de consulta por el Juzgado 20 Laboral del Circuito de Medellín.

No obstante, lo anterior, la sanción no fue ejecutada ante la solicitud elevada por la accionada de su inaplicación, como quiera que, acreditó el cumplimiento de la orden de tutela. Lo cual fue corroborado por el despacho. Y en consecuencia en providencia del 16 de enero del año en curso, esta judicatura dispuso inaplicar la sanción, al presentarse una carencia de objeto por hecho superado.

Se resalta que el propósito del trámite incidental más que sancionar a la parte accionada, busca el acatamiento de la orden judicial, lo cual ocurrió en

este caso, por lo que se accedió a la solicitud dejar sin efecto la referida sanción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c4d5ec666c6b84cd6e3ef742cd04f75c7324ad87f643db67a123e500a532171**

Documento generado en 17/01/2024 01:26:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>